

Guadalajara, Jalisco, 22 de febrero de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios de la ciudadanía y 1 juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada, está a nuestra consideración el orden propuesto.

Si están conformes, manifestémoslo de viva voz, por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Magistrado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Norma Altagracia Hernández Carrera, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 17, 25 y 49, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera:
Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 17 de 2024 promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora en la que se determinó inexistente la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género que la actora atribuyó a las personas denunciadas.

En el proyecto se califican como fundados los motivos de agravio hechos valer, por lo que se propone revocar la sentencia impugnada, debido a que ni el instituto electoral sustanciador, ni el tribunal responsable cumplieron con el deber de apreciar, sustanciar y resolver el procedimiento sancionador con perspectiva de género, destacadamente en detrimento de la pretensión de la denunciante, pues algunos de los hechos denunciados podrían configurarse de manera concatenada en hipótesis de violencia política distinta a las precisadas por la autoridad administrativa y por las que fue tramitado y resuelto el procedimiento sancionador.

El Tribunal responsable fue omiso en advertir que la autoridad sustanciadora incurrió en falta de exhaustividad y congruencia en la investigación de los hechos denunciados, pues declaró agotada la investigación no obstante de que aún había diligencias pendientes de realizar e informes pendientes de recibir a través de los cuales se podría recabar más información.

Y finalmente, porque el tribunal local fue omiso en aplicar un método de apreciación de los hechos y de valoración de las pruebas sometidas a su potestad, atendiendo a los principios rectores de valoración de las pruebas en general, que obliga a determinar su aportación probatoria en conjunto y conforme a la relación lógica que guarden con las demás constancias probatorias, la verdad conocida, las afirmaciones de las partes y atendiendo a las reglas de la sana crítica y la experiencia, acorde al deber reforzado que respecto al tema impone la denuncia de hechos reputados como configurativos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 25 de 2024, promovido por una ciudadana contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora que revocó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al estimar que no se habían acreditado los hechos reputados como violencia política contra las mujeres por cuestión de género denunciados por la actora en el juicio del que se da cuenta.

En la consulta se propone revocar parcialmente la resolución del tribunal responsable —para los efectos que se precisan en el fallo— porque fue omiso en realizar una correcta valoración de las pruebas aportadas por la actora junto con su escrito de queja con la pretensión de acreditar los hechos denunciados que atribuyó a una ciudadana.

Lo anterior, porque su examen no atendió al imperativo de resolver con perspectiva de género y no tomó en cuenta todos los elementos del expediente y su contexto.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio planteado contra la determinación de escindir la investigación de uno de los hechos denunciados por la actora, al haberse advertido que ese hecho no se le imputó a esa persona en el escrito inicial de denuncia y, por ende, no fue emplazada correctamente para responder de esa imputación.

Por último, la cuenta corresponde al juicio de la ciudadanía número 49 de este año, promovido por una ciudadana, por su propio derecho, quien se auto adscribe como indígena perteneciente al pueblo *Yoreme-Mayo*, originaria de la comunidad La Misión, El Fuerte, Sinaloa, para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de esa entidad, dictada en el juicio ciudadano local 114 de 2023 que, a su vez, desechó la demanda interpuesta por la hoy actora contra el Acuerdo número 51 de 2023 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se emitió el *Lineamiento que deberán observar los Partidos Políticos para la Postulación de Candidaturas Indígenas a cargos en Ayuntamientos y Diputaciones para el Proceso Electoral local 2023-2024* de dicha entidad.

Para la Ponencia, los motivos de disenso en los que se hace valer que el desechamiento de la demanda local no se encuentra ajustado a Derecho, son esencialmente fundados, pues contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, la presunta ilegalidad del Acuerdo número 51 de 2023 —en lo que fue materia de impugnación— sí actualiza el supuesto de procedencia del juicio de la ciudadanía local, atento a lo establecido en los artículos 127, en relación con el 128, fracción XIII de la Ley de Medios de Impugnación local pues, desde la personal apreciación de la entonces actora, dicho acto es susceptible de causar una afectación a sus derechos político electorales, lo que resulta suficiente para la procedencia del citado medio de defensa.

Así, en la consulta se propone revocar el fallo cuestionado para que el tribunal responsable, de no advertir alguna causa de improcedencia diversa, en un plazo de cinco días naturales contados a partir de que quede formalmente notificado, emita una nueva resolución en la que conforme a sus atribuciones, resuelva el fondo de la controversia planteada ante esa instancia.

Es la cuenta Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Hay alguna intervención? ¿No?

Si me permiten, yo muy brevemente en relación a estos tres asuntos vinculados, solamente para llamar la atención acerca de la importancia que tiene uno de los criterios sostenidos, específicamente en el asunto con el que se dio cuenta, el 17, el primero; en el que vamos perfilando como Sala Regional la precisión acerca de lo que se trata la violencia digital.

Hemos llamado la atención aquí en diversos foros y algunas intervenciones también en sesiones, acerca de la necesidad urgente -urgente repito, pontifico urgente- de crear un auténtico violentómetro digital; es decir, que se atienda a la nueva forma de comisión, digamos infractora, que está aconteciendo en plataformas digitales.

A nivel federal, por ejemplo, está contemplada expresamente la violencia digital y mediática; y la ley establece que tratándose de estos dos casos, hay al menos dos actuaciones que se deben de hacer:

La primera es decretar medidas de protección para ordenar la suspensión, para ordenar que se retiren publicaciones en internet que puedan resultar violatorias de algún derecho fundamental de las mujeres; esa es la primera acción, es una medida cautelar que debe dictarse de oficio.

Y la segunda acción, es pedir una prueba específica que es el *URL*, que digamos es la unidad de identificación internacional para saber cuál es la ubicación exacta del lugar de donde provienen las publicaciones.

Por regla general, lo que hemos estado haciendo en materia electoral es hacer requerimientos que no traen, no tienen esta precisión y, desde mi perspectiva, como bien se señala en el proyecto, este tipo de pruebas deben requerirse -entre otras pruebas- para poder determinar bien la certeza de los hechos, es decir, quién fue el responsable, de dónde se emitió ese tipo de propaganda y solamente de esa manera, conociendo -digamos- las herramientas tecnológicas que ya la propia ley establece se podría hacer una auténtica investigación en materia de violencia política en razón de género en plataformas digitales.

Creo que este proyecto abona justamente a ese camino en el que la tipicidad de infracción digital de VPG debe tomarse con su especificidad, es decir, en los términos que el legislador previo para investigarla y para imponer las sanciones correspondientes.

Por eso en este caso, me parece que es muy importante -es un precedente muy importante- y lo voy a acompañar en todos sus términos.

Es cuanto.

¿No hay ninguna otra intervención?

Tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 17 y 49, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 25 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos señalados en la sentencia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Marisol López Ortíz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 70 y del juicio electoral 14, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 70 de este año, promovido por Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, por derecho propio y ostentándose como presidenta municipal de Bahía de Banderas, Nayarit, en contra de la resolución de Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que desechó la demanda promovida por la ahora parte actora.

En la consulta, se propone estimar sustancialmente fundados los agravios, pues a juicio del Magistrado Ponente, contrario a lo sostenido por la responsable en el fallo controvertido, la aprobación de los lineamientos para el registro de plataformas y candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes ante el Instituto, para el proceso electoral estatal 2024, sí generan una afectación al interés jurídico de la enjuiciante, pues el requisito de la separación del cargo que ostenta la promovente, por el plazo de noventa días previos a la jornada electoral, atenta contra su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo.

Además, que tampoco resulta viable desechar la demanda por la diversa causal de improcedencia relativa a impugnar la falta de conformidad de normas con la Constitución, pues la responsable hace pender ese supuesto cuando exista un acto de aplicación, lo que sí sucede en la especie.

De ahí, que se propone revocar el fallo impugnado para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Continúo con la cuenta del proyecto del juicio electoral 14 de este año, presentado por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que, entre otra cuestión, revocó parcialmente el acuerdo de medidas cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, sobre una pinta de bardas.

En un inicio, se propone estimar ineficaces los agravios de la parte actora, relativos a la falta de exhaustividad de su escrito de comparecencia y los relativos a interpretar la verdadera intención del impugnante primigenio, al ser meramente subjetivos.

Sin embargo, se pone a su consideración calificar de fundada la afirmación del PAN, de que el Instituto local no tenía obligación de explicar al ciudadano Cruz Pérez Cuéllar de qué manera realizar las gestiones para el retiro de la pinta de bardas, pues lo que se busca con la medida cautelar era llegar al resultado de eliminar la publicación denunciada.

Por tanto, resultaba correcta la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal, de ordenar al denunciado realizar las acciones, trámites y gestiones necesarias para retirar dicha propaganda de los lugares precisados, sin que el Ponente estime necesario la inclusión de aclaraciones o mayores precisiones, como incorrectamente señaló el tribunal local.

En tal virtud, se propone revocar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la consulta.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención? ¿No?

Si me permiten, yo quisiera intervenir en el asunto de la cuenta que se identifica como juicio de la ciudadanía 70.

Muy breve, para exponer que en esta ocasión respetuosamente haré un voto particular, porque a pesar de que coincido con la propuesta de revocar la resolución impugnada, considero que deberíamos de analizar con plenitud de jurisdicción el planteamiento original de la parte actora.

Coincido en que el desechamiento que hizo el tribunal local es indebido, porque en realidad la persona promovente tiene una posición especial en el ámbito jurídico debido a que es una presidenta municipal que pretende reelegirse y por ende, el acuerdo que establece el deber de separación del cargo noventa días antes del día de la elección, pues es un acuerdo que directamente podría afectar o no -eso habría que determinarlo- su derecho político a participar en la postulación para un segundo periodo consecutivo.

Desde mi perspectiva, lo que este tribunal debe hacer es ya resolver el fondo de la cuestión planteada, dado que el próximo cuatro de marzo -es decir, semana y media- se actualiza el plazo para la supuesta separación y por ende, en aras de otorgar garantía de certeza jurídica, certidumbre jurídica y también para garantizar de alguna manera el principio de equidad en la contienda, deberíamos -creo yo- desde mi perspectiva, ya definir ese tema en el fondo de la cuestión planteada.

Pues esa es la razón por la cual me aparto de la propuesta, por lo cual si es votada favorablemente pediré que se incluya mi voto particular en el engrose correspondiente.

Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, salvo el juicio de la ciudadanía 70, en términos del voto particular que ya he expresado.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 70 de este año, se aprobó por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Omar Delgado Chávez, con el voto en contra de Usted, quien anuncia formulará un voto particular, en tanto que el restante asunto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 70 y en el juicio electoral 14, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación solicito al Secretario César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 47, 50 y 71, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 47 de 2024, promovido contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la que negó la calidad de aspirante a la candidatura independiente para el Ayuntamiento de Juárez, a las personas de la planilla encabezada por la ahora actora.

En el proyecto se proponen inoperantes los agravios relativos a la deficiente capacitación; la insuficiencia en los tiempos para cumplir con los requisitos para obtener la calidad de aspirante a la candidatura independiente; las faltas de prórroga para la entrega de los requisitos, de requerimiento de constancias y de flexibilización en los tiempos de entrega de requisitos; así como la vulneración al derecho de ser votada.

Lo anterior, por ser reiterativos, genéricos y no atacar frontalmente los razonamientos de la autoridad responsable, como se precisa en proyecto.

Por último, la omisión de juzgar aplicando el principio *pro persona*, se propone calificar como inoperante pues se desarrolló para robustecer sus alegatos y como ya se anticipó, se desestimaron.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Ahora, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 50 de 2024, promovido por un ciudadano contra la negativa verbal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Vocalía en la 07 Junta Distrital en el Estado de Jalisco, de expedirle su credencial para votar con fotografía al encontrarse sin vigencia la misma desde 2023.

En el proyecto se propone confirmar la negativa de la expedición, toda vez que la solicitud del actor se realizó fuera del plazo señalado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG433/2023, siendo que el mismo se encuentra apegado a Derecho.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 71 del año en curso, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que desechó el medio de impugnación presentado por el actor, por ausencia de firma autógrafa.

La consulta propone, en primer lugar, calificar como infundado que el desechamiento de su demanda afecte sus derechos, porque la presentación por correo electrónico no exime al actor de presentarla por escrito con su firma autógrafa y ese medio no es equivalente a una firma digital válida.

En segundo lugar, se considera que el resto de sus agravios son inoperantes por novedosos y reiterativos, además de ser ajenos a la materia de la controversia de este medio.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 47 y 71, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 50 de este año:

ÚNICO. Se confirma la negativa de expedición de la credencial para votar con fotografía.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 37, 51, 54 y 55, todos de este año, turnado el primero a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y los restantes a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Procedo a dar cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 37 de este año, promovido por una ciudadana para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político HAGAMOS que declaró inexistente la infracción a su normativa interna por lo que hace a diversas personas, y determinó escindir la queja respecto de un hecho denunciado a fin de que la parte actora definiera a quién o quiénes les atribuía el mismo y señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar correspondientes.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, derivado de un cambio de situación jurídica que dejó sin materia la presente controversia, al haberse dictado en esta misma fecha diversa sentencia en el juicio de la ciudadanía 25, en la que se determinó revocar parcialmente la resolución del tribunal local y se dejó sin efectos lo que es materia de impugnación en este juicio.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 51 de este año, promovido para controvertir la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que confirmó la aprobación de las fórmulas de candidaturas al Senado de la

República por el principio de mayoría relativa de dicho instituto político para el Estado de Durango, con motivo del proceso electoral federal 2023-2024.

La consulta propone tener por no presentada la demanda.

Lo anterior en virtud de que, el actor presentó en esta Sala Regional, el original del escrito firmado ante una notaría pública, mediante el cual manifestó su voluntad de desistirse del referido juicio ciudadano, documento que fue ratificado ante dicha fedataria, quien extendió y autorizó la certificación correspondiente que presenta la parte actora.

En consecuencia, al tener constancia fehaciente de la ratificación notarial del escrito de desistimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, lo procedente es tener por no presentada la demanda.

Finalmente, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 54 y 55 de este año, promovidos a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador 63 de 2023, en la que, entre otras cuestiones, se declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En las consultas se propone desechar de plano las demandas, al advertir, en cada caso, la actualización de causales de improcedencia que impiden el pronunciamiento de fondo.

Lo anterior, pues en el primero de ellos, la actora omitió presentar oportunamente en original su escrito de demanda, incumpliendo con el requisito de la firma autógrafa.

Y respecto al segundo de los juicios, se advierte que se presentó de manera extemporánea, ello, pues el plazo de cuatro días para su interposición transcurrió del veintinueve de enero al uno de febrero del año en curso, al no relacionarse con un proceso electoral, mientras que la demanda se presentó el dos de febrero siguiente.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 37, 54 y 55, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 51 de este año:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y dos minutos del 22 de febrero de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --